



Bogota D C , 28 de marzo de 2025

Recibido
28/03/25
[Signature]

Señores

FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD DE
BOGOTA JORGE TADEO LOZANO "SINTRATADEO"
Bogota D C

REF Entrega del texto de Recopilacion y Codificacion

Cordial saludo

Teniendo en cuenta lo establecido en la clausula 5 de la Convencion Colectiva de trabajo suscrita el 06 de diciembre del año 2023, esta comision conformada el 9 de septiembre de 2024 por tres (3) representantes de SINTRATADEO y tres (3) representantes de LA UNIVERSIDAD, se permite hacer entrega del texto de recopilacion y codificacion de las convenciones, trabajo que realizo con base en las convenciones analizadas y el clausulado de la ultima convencion, al que se le incorporaron literalmente las clausulas acordadas en convenciones anteriores vigentes y conforme los plenos poderes de la Comision, aclarando que el texto que entregamos es un insumo solo de consulta para las partes, pues las convenciones colectivas no pierden su caracter vinculante

El trabajo realizado quedara en la plataforma DOCUWARE, en donde podran encontrar ademas del texto, el Cuadro comparativo con las 22 Convenciones del 12 de marzo del 1976 a 31 de diciembre de 2025, las convenciones y demas documentos generados

www.utadeo.edu.co
Personería Jurídica
No 2613/1959 Minjusticia

Sede Principal
Carrera 4 No 22 61
PBX 242 7030
FAX 561 2107 A A 80319
Bogotá D C Colombia

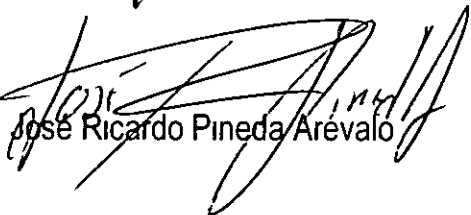
[Signature]
[Signature]

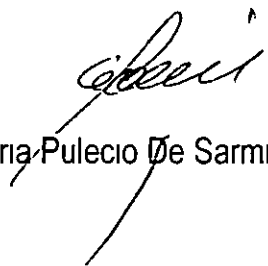
De requerir alguna informacion quedamos atentos a suministrarla, aprovechamos la oportunidad para agradecer la confianza depositada en la Comision

Cordialmente,

POR LA UNIVERSIDAD.


Marcela del Rosario Roa Soto


José Ricardo Pineda Arevalo


Gloria Pulecio De Sarmiento

POR EL SINDICATO.

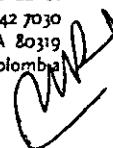

Rocío Pedroza Ramos


Andrea Pinto Carranza


Aldemar Bocanegra Uribe

Anexo Cuadro comparativo con 22 Convenciones del 12 de marzo del 1976 a 31 de diciembre de 2025







UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO

**RECOPIACIÓN Y CODIFICACIÓN DE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SUSCRITAS ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO Y
EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE
TADEO LOZANO – SINTRATADEO**

ÍNDICE

CLÁUSULA PRIMERA. RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	6
CLÁUSULA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN.....	6
CLÁUSULA TERCERA. DESCUENTOS SINDICALES	7
CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA.....	8
CLÁUSULA QUINTA. RECOPIACIÓN Y CODIFICACIÓN	8
CLÁUSULA SEXTA. DERECHO DE ASOCIACIÓN	9
CLÁUSULA SÉPTIMA. NIVELACIÓN LABORAL	10
CLÁUSULA OCTAVA. REGLAMENTO DE BECAS	10
- BECAS.....	12
CLÁUSULA NOVENA. CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES MÉDICAS	13
CLÁUSULA DÉCIMA. COMPENSATORIOS POR CUMPLEAÑOS.....	13
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EVALUACIÓN DESEMPEÑO.....	14
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INCREMENTO SALARIAL	14
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUXILIO DE VACACIONES	16
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUXILIO DE EDUCACIÓN.....	16
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUXILIO DE MATERNIDAD.....	17
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INCENTIVO DE PRODUCTIVIDAD	18
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. BONIFICACIÓN DE PENSIÓN.....	19
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. QUINQUENIOS.....	20
CLÁUSULA VIGÉSIMA. SEGURO DE VIDA.....	22

APC
cy

MPD
Abel



UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO


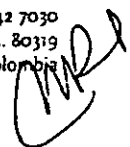
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. FONDO DE VIVIENDA	22
- FONDO MIXTO DE VIVIENDA Y DE AHORRO.....	23
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PÓLIZA DE SERVICIOS FUNERARIOS.....	23
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. AUXILIO SINDICAL	24
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERMISOS SINDICALES	24
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ASIGNACIÓN DE ESPACIO FÍSICO.....	26
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. IMPLEMENTOS DEPORTIVOS	27
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERMISO POR MATRIMONIO.....	28
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. AFILIACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.....	28
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. BONO NAVIDEÑO (FIESTA NAVIDEÑA)	28
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PROGRAMA LIBRERÍA.....	29
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CAPACITACIÓN.....	29
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. UNIFORMES E IMPLEMENTOS DE TRABAJO	29
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.....	30
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. CONTRATO ESCRITO.....	31
CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. TRABAJADORES TEMPORALES	32
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. FAVORABILIDAD.....	32
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.....	33
CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. DESCANSO REMUNERADO DE SEMANA SANTA.....	33
POR LA UNIVERSIDAD:.....	34
POR EL SINDICATO:	34

En Bogotá D.C., a los 4 días del mes de octubre del 2024, se reunieron en las instalaciones de la Universidad de una parte, LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO, entidad que para este acto jurídico se denominará LA UNIVERSIDAD, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 2613 del 14 de agosto de 1959, emanada del Ministerio de

www.utadeo.edu.co
Personería Jurídica
No. 2613/1959 Minjusticia

Sede Principal
Carrera 4 No. 22 -61
PBX 242 7030
FAX 561 2107 - A.A. 80319
Bogotá, D.C. - Colombia

APC
cy
28



AZll

Justicia; representada por Marcela del Rosario Roa Soto, Gloria Pulecio de Sarmiento y José Ricardo Pineda Arévalo y de otra parte, EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO "SINTRATADEO" con personería jurídica No. 0011282 de mayo 12 de 1975, emanada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, representado por Rocío Pedroza Ramos, Andrea Pinto Carranza y Aldemar Bocanegra Uribe, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula 5 de la Convención Colectiva de trabajo suscrita el 06 de diciembre del año 2023, que a su tenor establece:

"(...) Dentro de los 90 días calendario, siguientes a la firma de la presente convención, las partes designarán una Comisión de Recopilación y Codificación, conformada por tres (3) representantes de EL SINDICATO y (3) representantes de LA UNIVERSIDAD, quienes contarán con plenos poderes para elaborar la recopilación y codificación de las disposiciones convencionales vigentes.

Por su parte, la Comisión que para éste efecto se designe, contará con sesenta (60) días hábiles a partir de su designación para desarrollar la Recopilación y Codificación. Dicho término podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes, por un tiempo igual.

PARÁGRAFO I. El texto aprobado por la Comisión de Recopilación y Codificación será el único aplicable a partir de su aprobación, y se depositará ante el Ministerio de Trabajo, para que sustituya todas las Convenciones Colectivas de trabajo allí depositadas anteriormente. Este artículo remplaza en su integridad la cláusula octava de la Convención Colectiva de Trabajo del año 2018-2020 suscrita el 23 de julio de 2018."

La compilación consiste en la reproducción exacta de las cláusulas convencionales, para lo cual se tuvo como base las convenciones analizadas y el clausulado de la última convención, a la que se le incorporaron literalmente las cláusulas acordadas en convenciones anteriores **y teniendo en cuenta los plenos poderes de la Comisión y no obstante, el texto de la cláusula quinta de la**

APC
[Handwritten signature]

Z

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Convención Colectiva suscrita el 06 de diciembre de 2023, el presente documento es un insumo sólo de consulta para las partes, pues las convenciones colectivas no pierden su carácter vinculante.

Para tales efectos, fueron analizadas todas las Convenciones Colectivas de Trabajo suscritas entre la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano y el Sindicato "SINTRATADEO", teniendo en cuenta que el 11 de diciembre de 1975 presentó por primera vez el Sindicato de Trabajadores de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano con personería jurídica No. 0011282 de mayo 12 de 1975, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, pliego de peticiones que se resolvió mediante Convención Colectiva de Trabajo para una vigencia del 12 de marzo de 1976 hasta el 30 de junio de 1977, luego fueron firmadas las convenciones con vigencias así:

1. Del 12 de marzo de 1976 hasta el 11 de mayo de 1977.
2. Del 01 de julio de 1977 hasta el 31 de diciembre de 1978.
3. Del 01 de enero de 1979 hasta el 31 de diciembre de 1980.
4. Del 01 de enero de 1981 hasta el 31 de diciembre de 1982.
5. Del 01 de enero de 1983 hasta el 31 de diciembre de 1984.
6. Del 01 de enero de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1986.
7. Del 01 de enero de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1988.
8. Del 01 de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1990.

APC

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

9. Del 01 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1992
10. Del 01 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1994
11. Del 01 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1996
12. Del 01 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1998
13. Del 01 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2000
14. Del 01 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2002
15. Del 01 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2004
16. Del 01 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006
17. Del 01 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre del 2008
18. Del 01 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2011
19. Del 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014
20. Del 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017
21. Del 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020
22. Del 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025

APC
ce/

RR

R
CMB

ABU

La compilación se adelantó teniendo como base las convenciones analizadas y el clausulado de la última convención, es decir, la celebrada el 16 de diciembre de 2023 a la que se le incorporaron, literalmente, las cláusulas acordadas en convenciones anteriores **que aun permanecen vigentes**

La Comisión, de mutuo acuerdo efectuó la recopilación y codificación que se concreta en el presente documento así

CLAUSULA PRIMERA RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACION SINDICAL

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025 Clausula 1

“LA UNIVERSIDAD reconoce al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO “SINTRATADEO”, como el unico representante de los trabajadores afiliados al Sindicato y beneficiarios de la Convencion Colectiva ”

CLAUSULA SEGUNDA APLICACION DE LA CONVENCION

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025 Clausula 2

“A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las normas contenidas en esta se aplicaran a los trabajadores sindicalizados de la Universidad, independientemente de su tipo de contrato laboral, y a los que se celebren en el futuro Dichos contratos no podran ser desmejorados en ningun caso, en perjuicio de los trabajadores ”

APC

RB

Z

MA

ABU

Este artículo reemplaza en su integridad la cláusula segunda de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 23 de julio de 2018

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014.

"() CLÁUSULA SEGUNDA En virtud del artículo 470 del Código Sustantivo del Trabajo, la presente Convencion Colectiva sera aplicable solamente a los miembros de EL SINDICATO que la hayan celebrado, y a quienes adhieran a élla o ingresen posteriormente a EL SINDICATO "

CLÁUSULA TERCERA DESCUENTOS SINDICALES

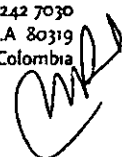
Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025. Cláusula 3:

"A partir de la entrada en vigencia' de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD descontará de los salarios de cada uno de los trabajadores sindicalizados, las cuotas ordinanas que estén establecidas en los Estatutos del Sindicato y las extraordinarias que decrete la Asamblea General

Estos dineros serán entregados a EL SINDICATO dentro de los terminos, procedimientos y tiempos establecidos por la Universidad "

Texto acordado en la Convención Colectiva del primero de enero de 1991 al 31 de diciembre de 1992, cláusula cuarta, numeral 1:

APC
Ed


AZU

"(...) El 25% del reajuste salarial del primer mes de cada año, será descontado por la Fundación a los trabajadores sindicalizados y será entregado a la Tesorería del Sindicato."

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025. Cláusula 4:

"(...) La presente convención colectiva tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025."

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 1983 al 31 de diciembre de 1984, cláusula sexta:

"(...) Parágrafo. - Las partes acuerdan ampliar a ciento veinte (120) días el término señalado en el Artículo 478 del Código Sustantivo del Trabajo para la presentación de la denuncia de la Convención, en armonía con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 616 de 1954 que modificó el Artículo 478 del mismo Código. En consecuencia, El Sindicato puede hacer uso del derecho de presentar el correspondiente pliego de peticiones con anterioridad a ciento veinte (120) días a la terminación de la presente Convención."

CLÁUSULA QUINTA. RECOPIACIÓN Y CODIFICACIÓN

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025. Cláusula 5:

"(...) Dentro de los 90 días calendario, siguientes a la firma de la presente convención, las partes designarán una Comisión de Recopilación y Codificación, conformada por tres (3)

APE
El
R

R
MP
Blu

representantes de EL SINDICATO y (3) representantes de LA UNIVERSIDAD, quienes contarán con plenos poderes para elaborar la recopilación y codificación de las disposiciones convencionales vigentes.

Por su parte, la Comisión que para este efecto se designe, contará con sesenta (60) días hábiles a partir de su designación para desarrollar la Recopilación y Codificación. Dicho término podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes, por un tiempo igual.

PARÁGRAFO I. El texto aprobado por la Comisión de Recopilación y Codificación será el único aplicable a partir de su aprobación, y se depositará ante el Ministerio de Trabajo, para que sustituya todas las Convenciones Colectivas de trabajo allí depositadas anteriormente.

Este artículo reemplaza en su integridad la cláusula octava de la Convención Colectiva de Trabajo del año 2018 - 2020 suscrita el 23 de julio de 2018."

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004, cláusula cuarta, numeral 4:


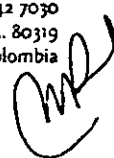
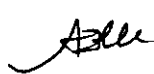
"La Universidad editará 100 ejemplares del texto único, que serán entregados a la Junta Directiva del Sindicato dentro de los 60 días siguientes a su recopilación."

CLÁUSULA SEXTA. DERECHO DE ASOCIACIÓN

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025. Cláusula 6:

"En los términos establecidos en la Constitución Política y en la Ley, LA UNIVERSIDAD respeta la libertad de los trabajadores de afiliarse y permanecer sindicalizados. Así mismo,

APC
EP
RQ

garantiza el pleno ejercicio del derecho de asociación, considerando como actos atentatorios contra dicho derecho, los establecidos en la Ley.”

CLÁUSULA SÉPTIMA. NIVELACIÓN LABORAL

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025. Cláusula 7:

“A solicitud del Sindicato, la Universidad gestionará la nivelación salarial, solicitadas en un plazo no mayor a sesenta (60) días; de acuerdo con el perfil del cargo, el manual de funciones y el estudio de cargas de trabajo, que existan igual condiciones de trabajo, caso en cual la Universidad realizará la correspondiente nivelación, según la escala salarial vigente.

El resultado será socializado con el sindicato una vez se termine la realización del estudio.”

CLÁUSULA OCTAVA. REGLAMENTO DE BECAS

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, cláusula 8:

“(…) A partir de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a las siguientes becas en los programas ofertados por la Universidad, de acuerdo con los requisitos de orden académico establecidos, a saber:

- 1. Beca completa para el trabajador sindicalizado en los niveles técnico, tecnológico, pregrado y postgrado, por una sola vez, excluyendo de la aplicación a quienes ya gozaron del beneficio por virtud de Convenciones Colectivas anteriores.*

- 2 *Becas universitarias a los hijos de los trabajadores sindicalizados en los niveles técnico, tecnológico, pregrado y postgrado, por una sola vez, excluyendo de la aplicación a quienes ya gozaron del beneficio por virtud de Convenciones Colectivas anteriores*

Este beneficio se concederá también para los menores de edad dados en custodia permanente por un juez de familia al trabajador sindicalizado


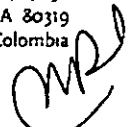

De manera excepcional y por una sola vez, este beneficio se podrá otorgar para los casos en los cuales el hijo del trabajador sindicalizado decida cambiar de programa académico de pregrado, siempre y cuando lo haga dentro de los dos (2) primeros semestres y haya conservado el promedio académico requerido

- 3 *Ocho (8) becas universitarias por año para cónyuges, compañero o compañera permanente, acreditados conforme a la ley, en los mismos términos que para los hijos de los trabajadores*
- 4 *Cinco (5) medias becas por año para los hermanos de los trabajadores sindicalizados, en los mismos términos que para los hijos de los trabajadores*
- 5 *Cinco (5) becas completas por año para los padres de los trabajadores sindicalizados en programas de Educación Continua de la Universidad*

El sindicato aportará semestralmente la lista de los beneficiarios conforme con las fechas establecidas en el calendario académico para este efecto

Los beneficiarios de programas de educación formal deberán inscribir matrícula completa en cada periodo académico

APC
et
RR

PARÁGRAFO I: Las becas cubren el número de semestres o periodos académicos establecidos para cada uno de los programas.

PARÁGRAFO II: El trabajador sindicalizado beneficiario de las presentes becas o de sus beneficiarios, firmará un acta en la cual se compromete a permanecer vinculado a la Universidad durante mínimo dos años después de la fecha de grado del beneficiario de la presente beca; de no ser así, el trabajador realizará la devolución del dinero proporcional al tiempo que faltará para cumplir el periodo anteriormente determinado."

BECAS

Texto acordado en la Convención Colectiva del 12 de marzo de 1976 al 30 de 11 de mayo de 1977, cláusula novena:

"(...) Establecese [sic] que, dentro del Programa de Becas de la Universidad se incluirán con beca completa a aquellos trabajadores que justifiquen sus estudios en cualquier Institución de Enseñanza Superior y se les facilitará la asistencia a clases coordinando la jornada laboral con los horarios de clase."

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1988, cláusula segunda, literal b), numeral 5:

"La Fundación otorgará hasta cinco (5) becas anuales por un monto hasta de \$2.000.00 mensuales cada uno y por la duración académica del curso, al trabajador que desee terminar sus estudios secundarios, en una Institución de educación con aprobación oficial y siempre y cuando no tenga cruce con su horario de trabajo en la Universidad."

El trabajador beneficiado no seguirá gozando de la beca al perder el curso o al comprobársele

APL
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

inasistencia al mismo

El reconocimiento y pago de la beca lo efectuara directamente la Universidad a la Institucion en donde curse estudios el trabajador "

CLAUSULA NOVENA CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES MEDICAS

Texto acordado en la Convencion Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, clausula 9

"A partir de la firma de la presente Convencion Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD acogera de manera transitoria las recomendaciones medicas laborales de los medicos tratantes de la EPS hasta por (10) dias habiles a su radicacion en la Direccion de Gestion Humana, si a partir del dia once (11) no se tiene valoracion por parte de la Administradoras [sic] de Riesgos Laborales, las recomendaciones medicas quedaran sin efecto, hasta tanto se tenga esta valoracion

PARAGRAFO LA UNIVERSIDAD en el evento en que requiera informacion o documentacion adicional, la solicitara al trabajador y en caso de que este no la suministre en el termino de 15 dias habiles, la Universidad quedara facultada para solicitar dicha informacion ante las Empresas Promotoras de Salud, Instituciones prestadoras de Salud o la Administradora de Riesgos Laborales "

CLAUSULA DECIMA COMPENSATORIOS POR CUMPLEAÑOS

Texto acordado en la Convencion Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, clausula 10

*Apl
S/*

CRD

ABU

" () A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD otorgará la jornada laboral completa remunerada a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO por el día del cumpleaños, previo acuerdo con el jefe inmediato El trabajador lo disfrutará dentro de la semana siguiente, de lo contrario perderá dicho beneficio "

CLAUSULA DECIMA PRIMERA EVALUACION DESEMPEÑO

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, cláusula 11:

"A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD garantizará criterios, procesos, métodos y resultados de calificación transparentes y objetivos en todos los procesos de evaluación de desempeño, a todo nivel jerárquico de los trabajadores administrativos sindicalizados, a su vez, en el momento de hacer la evaluación entregará copia de ésta, a cada uno de los trabajadores evaluados afiliados a EL SINDICATO de la UNIVERSIDAD con su respectiva retroalimentación "

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA INCREMENTO SALARIAL

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, cláusula 12

" () A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD incrementará el salario de los trabajadores afiliados a EL SINDICATO en el año 2024, en igual porcentaje de la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior más el cero punto treinta y cinco por ciento (0 35 %)

APC
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]

En el año 2025, la UNIVERSIDAD incrementara el salario de los trabajadores afiliados a EL SINDICATO en igual porcentaje de la vanacion del Indice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadistica (DANE) para el año inmediatamente anterior ”

Texto acordado en la Convencion Colectiva del 01 de enero del 1981 al 31 de diciembre de 1982, clausula segunda, paragrafo, y del 01 enero de 1986 al 31 diciembre de 1986, clausula segunda, paragrafo

“() Se conceden Ochocientos pesos (\$800 00) que se otorgaran sobre el salario minimo legal a la persona que entra a trabajar a la Universidad por primera vez ”


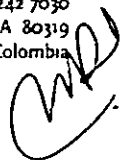

Texto acordado en la Convencion Colectiva del 12 de marzo de 1976 al 11 de mayo de 1977, clausula tercera, parágrafo segundo

“Los trabajadores de la Universidad cuya jornada laboral solamente sea de 4 horas diarias se beneficiaran unicamente con la mitad de los aumentos salariales y demas beneficios pactados en esta convencion ”

Texto acordado en la Convencion Colectiva del 12 de marzo de 1976 al 11 de mayo de 1977, clausula tercera, paragrafo tercero

“Salvo los necesarios reajustes que la Universidad debera hacer al dictar el Estatuto de sus Trabajadores, no podra realizar aumentos de salarios mayores al pactado en esta convencion En caso de que los hiciere seran generales para quienes desempeñen igual o similar funcion ”

APE
E/ R. Os

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA AUXILIO DE VACACIONES

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, cláusula 13:

" () A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD reconocera a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO, la suma UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1 400 000) por cada uno de los años de la vigencia específica de esta Convención, como Auxilio de Vacaciones pagaderos al momento en que al trabajador le otorguen el periodo de vacaciones colectivas programadas por la Universidad

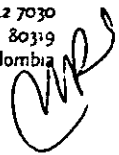
PARÁGRAFO Se acuerda por las partes que este reconocimiento no constituye factor salarial y no entrará en la base de computo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier otro pago de carácter laboral "

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 1979 al 31 de diciembre de 1980, cláusula décima:

" () La Universidad concederá diez y ocho [sic] (18) días hábiles a sus trabajadores, en su periodo reglamentario de vacaciones de diciembre "

CLÁUSULA DECIMA CUARTA AUXILIO DE EDUCACION

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, cláusula 14:



" () A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD pagara a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO un auxilio anual de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1 450 000) por cada uno de los años de la vigencia específica de esta Convencion, como Auxilio de Educacion por cada uno de sus hijos que acredite estar estudiando en el nivel preescolar, primaria, secundaria o pregrado

En caso de pregrado, solamente se aprobará el auxilio para los programas que no ofrece la Universidad y para un solo programa, previa justificación de la solicitud correspondiente En el caso de posgrado, para los hijos de los trabajadores afiliados a EL SINDICATO, vinculados a instituciones de educación superior legalmente reconocidas en el país, diferentes a La Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, EL SINDICATO podrá presentar la solicitud de reconocimiento de este auxilio a LA UNIVERSIDAD, quien decidirá sobre su otorgamiento Este auxilio se aplicará también a programas de educación técnica o tecnológica ofrecida por la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, exclusivamente

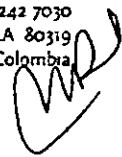
PARÁGRAFO Se acuerda por las partes que este reconocimiento no constituye factor salarial y no entrará en la base de computo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier otro pago de carácter laboral "

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA AUXILIO DE MATERNIDAD

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, cláusula 15:

- " () A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA







UNIVERSIDAD pagará al trabajador afiliado a EL SINDICATO el valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1 500 000) por cada Uno de los años de la vigencia especifica de esta Convención, pagado como Auxilio de Maternidad

PARAGRAFO Se acuerda por las partes que este reconocimiento no constituye factor salarial y no entrará en la base de cómputo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier otro pago de carácter laboral "

Texto acordado en la Convención Colectiva del 12 de marzo de 1976 al 11 de mayo de 1977, cláusula 6.

"La Universidad se compromete a conceder a los trabajadores un permiso remunerado de tres días por razón del nacimiento de un hijo ()"

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de julio de 1977 al 31 de diciembre de 1978, cláusula 6.

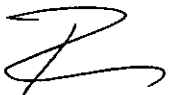

"() La Universidad reconocerá a sus trabajadores (as), un auxilio () por nacimiento de un hijo (a), previa comprobación por parte del trabajador (a), ante ésta, mediante la entrega del registro civil de nacimiento () "

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA INCENTIVO DE PRODUCTIVIDAD

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, cláusula 16:

"() A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA



UNIVERSIDAD reconocera en el mes de enero de los años 2025 y 2026, el valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260 000) como Incentivo por Productividad a cada trabajador afiliado a EL SINDICATO que obtenga un resultado igual o superior al noventa y cinco por ciento (95 %) en la evaluacion de desempeño de los trabajadores administrativos

PARAGRAFO Se acuerda por las partes que este reconocimiento no constituye factor salarial y no entrara en la base de computo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier otro pago de caracter laboral "

Texto acordado en la Convencion Colectiva del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011, clausula 5, numeral 4

"() Tampoco seran aplicables estos beneficios al personal docente de la Universidad, inclusive en los eventos de reconocimiento a otros empleados ya sea por extension legal de los mismos o porque se acojan expresamente a ellos

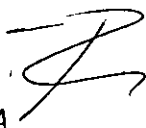
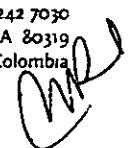
Se acuerda por las partes que este reconocimiento no entrara en la base de computo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales e indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales o cualquier otro pago de caracter laboral "

CLAUSULA DECIMA OCTAVA BONIFICACION DE PENSION

Texto acordado en la Convencion Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, clausula 17

"A partir de la entrada en vigencia de la presente Convencion Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD, reconocera al momento del retiro, una bonificacion de pension por un valor

APC
EJ

A300

de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11 000 000) durante la vigencia específica de la presente Convención a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO que hayan obtenido la pensión de vejez y/o invalidez, y acrediten 20 años continuos de servicio a la Universidad o 5 años continuos de servicio a la Universidad en el caso de pensión por invalidez

PARÁGRAFO Se acuerda por las partes que este reconocimiento no constituye factor salarial y no entrará en la base de computo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier otro pago de carácter laboral "

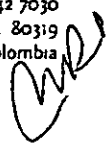
CLÁUSULA DECIMA NOVENA QUINQUENIOS

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, cláusula 18.

"() A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD pagará al trabajador afiliado a EL SINDICATO un Auxilio por Quinquenios sobre su salario ordinario, así

- A los 5 años = 120 % del salario ordinario
- A los 10 años = 130 % del salario ordinario
- A los 15 años = 140 % del salario ordinario
- A los 20 años = 150 % del salario ordinario
- A los 25 años = 150 % del salario ordinario
- A los 30 años = 150 % del salario ordinario
- A los 35 años = 150 % del salario ordinario
- A los 40 años = 150 % del salario ordinario
- A los 45 años = 150 % del salario ordinario

Apc
El RQu



PARAGRAFO I Cuando un trabajador afiliado a EL SINDICATO, a su retiro haya prestado sus servicios de manera continua a LA UNIVERSIDAD por cuatro (4) años o mas y menos de cinco (5) Años, o nueve (9) años o mas y menos de diez (10), y así sucesivamente hasta 44 años de servicio, LA UNIVERSIDAD le otorgara una suma unica de dinero, proporcional al valor del quinquenio que recibiría al cumplirlo conforme a la tabla anterior y tomando siempre para su calculo el salario ordinario que devengue el trabajador en el momento de su retiro No tendran derecho al quinquenio ni a la proporcionalidad aqui prevista, los trabajadores a quienes se les termine el contrato de trabajo con justa causa

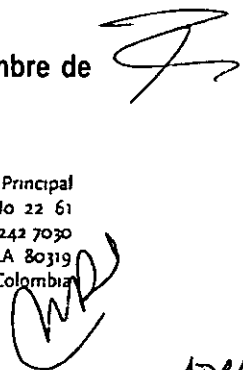
PARAGRAFO II Se acuerda por las partes que este reconocimiento no constituye factor salarial y no entrara en la base de computo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier otro pago de caracter laboral ”

Texto acordado en la Convencion Colectiva del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, clausula cuarta, numeral 6

“No tendran derecho al quinquenio ni a la proporcionalidad aqui prevista, los trabajadores a quienes se les termina el contrato con justa causa ”

Se acuerda por las partes que este reconocimiento no constituye factor salarial y no entrara en la base de computo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier otro pago de caracter laboral ”

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1988, clausula segunda, paragrafo del numeral 2



“Cuando un trabajador haya prestado sus servicios en forma continua a la Universidad, por cuatro (4) años o más y menos de cinco (5) años, o nueve (9) años o más y menos de diez (10) años, y le sea cancelado el contrato de trabajo sin justa causa, la Universidad le otorgará una suma única de dinero, proporcional al valor del quinquenio que recibiría al cumplir cinco (5) o diez (10) respectivamente, y tomando siempre para su cálculo el salario ordinario que devengue el trabajador en el momento de su retiro ”

CLAUSULA VIGESIMA SEGURO DE VIDA

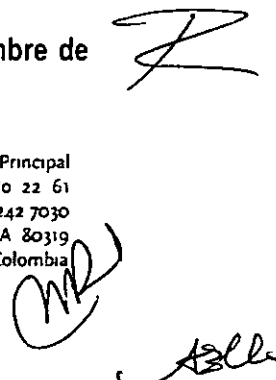
Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, cláusula 19

“() A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD tomara anualmente una Póliza de Seguro de Vida a favor de los beneficiarios de los trabajadores afiliados a EL SINDICATO, por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160 000 000), por cada uno de los años de la vigencia específica de esta Convencion

PARÁGRAFO Se acuerda por las partes que este reconocimiento no constituye factor salarial y no entrará en la base de computo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier otro pago de carácter laboral ”

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA FONDO DE VIVIENDA

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, cláusula 20:



" () A partir de la entrada en vigencia de la presente Convencion Colectiva de Trabajo LA UNIVERSIDAD incrementara el saldo del Fondo de Vivienda a CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$103 237 098) por la vigencia de esta Convencion "

Texto acordado en la Convencion Colectiva del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, clausula cuarta, numeral 7

" () La Universidad tendra un Centro de Costo especifico para el manejo de este Fondo "

FONDO MIXTO DE VIVIENDA Y DE AHORRO




Texto acordado en la Convencion Colectiva del 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2006, clausula cuarta numeral dos

" () De comun acuerdo entre el Sindicato y la Universidad dentro del Comité del Fondo de Vivienda se podran asignar los topes de las diferentes lineas de credito del Fondo, teniendo en cuenta la disponibilidad del mismo para cubrir las solicitudes de credito "

Texto acordado en la Convencion Colectiva del 01 de enero de 1985 al 31 de diciembre de 1986, clausula segunda, numeral nueve

" () El Comité de Vivienda podrá modificar el reglamento del Fondo a peticion de los representantes del Sindicato, previamente autorizados por la Asamblea General "

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA POLIZA DE SERVICIOS FUNERARIOS

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, cláusula 21:

"() LA UNIVERSIDAD tomará a favor de los trabajadores Afiliados al Sindicato, una Póliza de Servicios Funerarios que cubra estos gastos, tanto del trabajador sindicalizado como del grupo familiar pactado Este seguro reemplaza en su totalidad el Auxilio por Defunción

PARÁGRAFO Se acuerda por las partes que este reconocimiento no constituye factor salarial y no entrará en la base de cómputo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier otro pago de carácter laboral "

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA AUXILIO SINDICAL

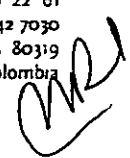
Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, cláusula 22.

"() A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD reconocerá un auxilio sindical por un valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25 000 000) por cada uno de los años de la vigencia específica de esta Convención "

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA PERMISOS SINDICALES

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, cláusula 23:

"() A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, con



el fin de garantizar el ejercicio de las actividades sindicales de EL SINDICATO y fortalecer los procesos de dialogo social en la institucion, LA UNIVERSIDAD en adelante concedera los siguientes permisos sindicales y prerrogativas a solicitud de EL SINDICATO, asi

1 Un (1) dia de permiso semanal a cada miembro de la Junta Directiva del EL SINDICATO, para realizar las actividades sindicales, cuya finalidad principal es permitir el normal funcionamiento de la organizacion

2 LA UNIVERSIDAD otorgara los permisos necesanos para la asistencia de todos los afiliados a EL SINDICATO a las Asambleas Generales Ordinanas, Extraordinanas, y demas actividades programadas por la Junta Directiva "

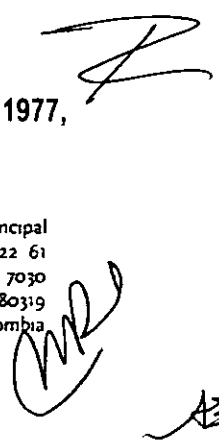
Texto acordado en la Convencion Colectiva del 01 de enero del 2003 al 31 de diciembre de 2004, clausula cuarta, numeral segundo

"()VIÁTICOS Y PERMISOS SINDICALES Para cursos de capacitacion sindical, congresos, seminarios o encuentros de caracter sindical, fuera de la ciudad de Bogota y dentro del territorio nacional, la Universidad otorgara viaticos sindicales en iguales condiciones a los que concede a los trabajadores de la Universidad, de acuerdo con los niveles existentes y los sitios de destino

Para cursos de capacitacion sindical, congresos, seminarios o encuentros de caracter sindical fuera del territorio nacional, el Sindicato, mediante solicitud justificada presentara, por conducto de la Rectoria, la solicitud correspondiente al Consejo Directivo de la Universidad, el cual podra autorizar o negar los permisos y gastos solicitados "

Texto acordado en la Convención Colectiva del 12 de marzo de 1976 al 11 de mayo de 1977, clausula decima quinta

APL



ABU

"(...) En caso de justificada concurrencia de las directivas del Sindicato, hasta tres personas y por el término que duren los Encuentros o Congresos Sindicales, la Universidad les proporcionará pasajes y viáticos cuando estos Congresos o Encuentros se realicen fuera de la ciudad de Bogotá y dentro del territorio colombiano; de acuerdo con un programa previamente establecido por las partes,"

Texto acordado en la Convención Colectiva del 12 de marzo de 1976 al 11 de mayo de 1977, cláusula décima sexta.

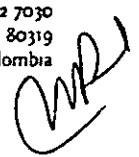
"(.) La Universidad concederá permisos personales o a grupos no mayores de diez trabajadores, de una hora diaria y por el término máximo de cuarenta y cinco horas anuales con el objeto de que los afiliados al Sindicato puedan asistir a cursos organizados por el Ministerio de Trabajo o por Organismos Sindicales y de acuerdo con una programación previamente acordada entre las partes;"

Texto acordado en la Convención Colectiva del 1 de enero de 1979 al 31 de diciembre de 1980, cláusula décima primera:

"(...)Tratándose de cursos y capacitaciones sindicales o congresos fuera de la ciudad de Bogotá, el permiso se extenderá para dos (2) días más de los programados para facilitar la movilización."

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA ASIGNACIÓN DE ESPACIO FÍSICO

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, cláusula 24:



"() A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se asignara a EL SINDICATO un espacio a criterio de la Universidad a partir del año 2024, condicionado a las reglas de uso de los espacios físicos establecidas por la UNIVERSIDAD, para realizar reuniones sindicales propias de SINTRATADEO "

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 1979 al 31 de diciembre de 1980, cláusula décima tercera:

"() La Universidad pondrá a disposición de la Junta Directiva del Sindicato un salón de clases cada vez que lo requiera, con el objeto de organizar cursos de capacitación sindical "

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de junio de 1977 al 31 de diciembre de 1978, cláusula décima primera, parágrafo.

"() La Universidad prestará al Sindicato el Teatro, para fines propios del mismo, previo aviso a la Vice Rectoría de Integración Universitaria y de acuerdo a las disposiciones de este "

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA IMPLEMENTOS DEPORTIVOS

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de julio de 1977 al 31 de diciembre de 1978, artículo DÉCIMO

"() La Universidad una vez al año, entregará al Sindicato Implementos deportivos de acuerdo a los diferentes deportes en los que se inscriban los equipos del Sindicato, para participaciones, tanto en la programación interna en la Universidad, como para representar al Sindicato en eventos que se realicen fuera de ésta. Estos implementos serán entregados dentro de los ocho (8) días siguientes al de la entrega de la respectiva relación de los implementos deportivos, por parte del Sindicato a la Universidad "

Parágrafo: La Universidad incluirá dentro de su programa deportivo, el entrenamiento de los Equipos del Personal Sindicalizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERMISO POR MATRIMONIO

Texto acordado en la Convención Colectiva del 12 de marzo de 1976 al 11 de mayo de 1977 cláusula séptima.

"(...) La Universidad se compromete a conceder a los trabajadores que contraigan matrimonio un permiso remunerado de una semana,"

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. AFILIACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR


Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017, cláusula séptima:

"(...) LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO evaluarán los portafolios que ofrecen las distintas Cajas de Compensación Familiar, para definir a cuál de ellas afiliará a sus trabajadores sindicalizados, teniendo en cuenta la que mayores beneficios ofrezca a los trabajadores y sus familias.

PARÁGRAFO. Esta Cláusula reemplaza en su totalidad el numeral primero de la cláusula cuarta de la Convención Colectiva suscrita el 12 de marzo del 1976."

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. BONO NAVIDEÑO (FIESTA NAVIDEÑA)

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de



2017, clausula octava

"() La Universidad entregara a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO y a cada uno de sus hijos de hasta 12 años de edad, un bono navideño, que se establecera de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de LA UNIVERSIDAD, el cual reemplaza en su totalidad la fiesta navideña de que trata la clausula novena a la Convencion Colectiva suscrita el 28 de junio de 1977 "

CLAUSULA TRIGESIMA PROGRAMA LIBRERIA

Texto acordado en la Convencion Colectiva del 12 marzo de 1976 al 11 de mayo de 1977, clausula octava

"() Establecese [sic] el que los trabajadores de la Universidad se beneficiaran del Programa de Libreria de esta,"


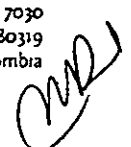
CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA CAPACITACION

Texto acordado en la Convencion Colectiva del 12 de marzo de 1976 al 11 de mayo de 1977, cláusula novena

"() Paragrafo La Universidad se compromete a elaborar dentro del primer trimestre de cada año un programa de capacitacion y desarrollo de sus recursos humanos que beneficie la actividad desempeñada por el trabajador "

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA UNIFORMES E IMPLEMENTOS DE TRABAJO

Texto acordado en la Convencion Colectiva del 12 de marzo de 1976 al 11 de mayo de 1977,

clausula decima primera

"() La Universidad se compromete a cumplir con lo establecido por la Ley en cuanto a uniformes y demas implementos de trabajo se refiere "

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

**Texto acordado en la Convencion Colectiva del 12 de marzo de 1976 al 11 de mayo de 1977,
clausula quinta**

"Se amplia a un año el termino a que se refiere el numeral 15 del Artículo 7º del Decreto 2351 de 1 965 para que la Universidad puede dar por terminado el Contrato del trabajador "

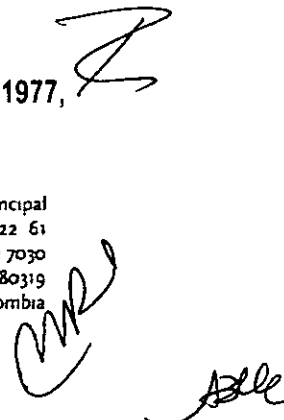
"() Artículo septimo Terminacion del contrato por justa causa Son justas causas para dar por terminacion unilateralmente el contrato de trabajo

A) Por parte del patrono

() 15 La enfermedad contagiosa o cronica del trabajador, que no tenga caracter de profesional, asi como cualquiera otra enfermedad o lesion que lo incapacite para el trabajo, cuya curacion no haya sido posible durante ciento ochenta dias

El despido por esta causa no podra efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al patrono de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales dervadas de la enfermedad"

**Texto acordado en la Convencion Colectiva del 12 de marzo de 1976 al 11 de mayo de 1977,
clausula decima**



"(..) Se estipulará también dentro del Reglamento de Trabajo, el que la Universidad establecerá un sistema de rotación para aquellos trabajadores que por razones docentes deban laborar los sábados;"

Texto acordado en la Convención Colectiva suscrita el 12 de marzo de 1976 al 11 de mayo de 1977, cláusula quinta parágrafo:

"(...) Parágrafo: a todo trabajador que estuviere incapacitado por el Instituto colombiano de Seguros Sociales, la Universidad le reconocerá los tres primeros días no reconocidos por el Instituto, así como la parte de salario que tampoco paga durante el tiempo que dure la incapacidad."

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. CONTRATO ESCRITO

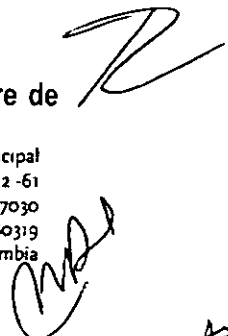
Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero 1979 al 31 de diciembre de 1980, cláusula primera:

"(..) De conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta de la Convención Colectiva suscrita el 12 de marzo de 1976, ningún trabajador podrá ser despedido sin justa causa "

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero 1979 al 31 de diciembre de 1980, cláusula primera, parágrafo segundo:

"(..) La Universidad dará a todos sus trabajadores una copia individual del contrato de trabajo."

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 1981 al 31 de diciembre de



1982, cláusula séptima.

"() La Universidad dará cumplimiento al artículo 39 del Decreto 2351 de 1965 "

"Decreto 2351 de 1965

"() Artículo 39 Cuota por beneficio convencional Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la convencion colectiva, deberán pagar al sindicato, durante su vigencia, una suma igual a la cuota ordinana con que contribuyen los afiliados al sindicato "

CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA TRABAJADORES TEMPORALES

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 1979 al 31 de diciembre de 1980, cláusula primera, parágrafo primero.

"() Los Trabajadores Temporales se limitaran por vía de excepción o reemplazo de licencias o atencion de recargos de trabajo Queda entendido que en esta limitación no comprende los contratos externos de asesoria "

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA FAVORABILIDAD

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2002, cláusula cuarta, numeral 5

"() En caso de conflicto o duda, sobre la aplicacion de normas vigentes de trabajo, prevalecen las más favorables al trabajador La norma que se adapte debe aplicarse en su integridad "

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA SUMINISTRO DE INFORMACION

Texto acordado en la Convencion Colectiva del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017, clausula decima segunda

() LA UNIVERSIDAD entregara a EL SINDICATO informacion relacionada con los estados financieros que sean de dominio publico cada seis (6) meses previa presentacion de la respectiva solicitud por parte de EL SINDICATO -

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA DESCANSO REMUNERADO DE SEMANA SANTA

Texto acordado en la Convencion Colectiva del 01 enero de 1979 al 31 de diciembre de 1980, clausula novena

"() La Universidad otorgara descanso remunerado por ocho (8) dias durante la Semana Santa "

El texto aprobado por la Comisión de Recopilación y Codificación se terminó de elaborar el día 28 de marzo de año 2025 de común acuerdo por quienes en ella intervinieron y, en consecuencia, se firma en la ciudad de Bogotá en la misma fecha

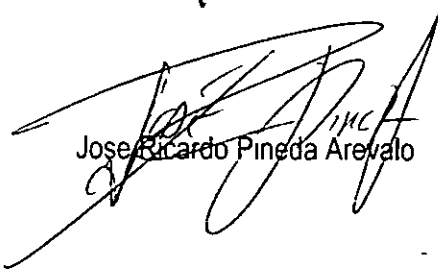
POR LA UNIVERSIDAD



Marcela del Rosario Roa Soto




Gloria Pulecio De Sarmiento



José Ricardo Pineda Arevalo

POR EL SINDICATO



Rocio Pedroza Ramos



Andrea Pinto Carranza



Aldemar Bocanegra Uribe

Anexo Cuadro comparativo con 22 Convenciones del 12 de marzo del 1976 a 31 de diciembre de 2025